

8 9

Jun 9. 4. 1990

Suma  Gestión Tributaria  
Diputación de Alicante

### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no será afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de la liquidación de la licencia fiscal del impuesto industrial (Impuesto sobre Actividades Económicas) cuando entre en vigor).

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal.

### Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo

para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará en el ejercicio de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

## TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

### Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, así como el artículo 1 del reglamento de disciplina urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, y en virtud de la misma, por los planes e instrumentos de ordenación de este municipio.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la Tasa: el coste de la obra, construcción o instalación, según proyecto presentado.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen siguiente: 3% para obras de nueva planta, reparación, reforma, demolición u obras menores.

Para las obras menores se establece un mínimo de 4.000 pesetas; se consideran obras menores las que tengan por objeto consolidar, reponer o reparar algún elemento constructivo deteriorado, pequeñas variaciones de distribución de tabiques, revocos, enlucido de fachadas y, en general, las obras que no varíen la estructura del edificio, ni su aspecto exterior.

### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **Artículo 8º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizable.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### **Artículo 9º.- Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación.

### **Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará en el ejercicio de 1990, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio del depósito previo de su importe total conforme se establece en el artículo 5º) de estos estatutos.

### Artículo 3º.- Cuantía.

1. Las tarifas del precio público a aplicar serán las siguientes:

a) Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos:

- Cuota fija, 2.000 pesetas por disco al solicitarlo.
- Cuota variable:
  1. Por cada 3 metros, 2.000 pesetas anuales.
  2. Por cada metro o fracción de más, 500 pesetas metro.

b) Reservas de vías para aparcamiento, carga-descarga:

- Cuota fija, 1.000 pesetas por disco al solicitarlo.
- Cuota variable:
  1. Por cada 3 metros, 1.200 pesetas anuales.
  2. Por cada metro o fracción de más, 400 pesetas metro.

c) Entrada de vehículos o cochera a través de la vía pública sin reserva de aparcamiento:

1. Cuando la entrada sea inferior a 3 metros, 1.000 pesetas anuales.
2. Por cada metro o fracción de más, 250 pesetas metro.

### Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por, el interesado.

## EDICTO

Por Manuel Penichet Olivas, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura para ejercer la actividad de comercio mayor de chatarra y metales de desechos.

Dicha actividad está emplazada en P.P. 25, C/Alfaz del Pi, Nº 7.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*03612\*

## EDICTO

Por José Luis Martínez Morán, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura para ejercer la actividad de otros cafes y bares.

Dicha actividad está emplazada en Avda. Marina Baixa, Aptos. Silvia, Nº 45, bajo.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*03613\*

## EDICTO

Por Kalibre 9, S.L., se ha solicitado Licencia de Apertura para establecer la actividad de comercio menor de ropa.

Dicha actividad está emplazada en C/Pais Valencià, C.C. La Marina, B-3.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en la legislación y Reglamentación municipal de aperturas y actividades, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*03614\*

## EDICTO

Por Bazalgar, S.L., se ha solicitado Licencia de Apertura para establecer la actividad de comercio mayor y almacenamiento de aluminio.

Dicha actividad está emplazada en C/Campello, 1, nave 10.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Finestrat, 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*03615\*

## EDICTO

Don José Vicente Martorell Llorca, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Finestrat

El Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Finestrat ha aprobado por Decreto de fecha 1 de febrero de 2001, el Padrón de Agua Potable de Finestrat del 2º Semestre de 2000, de acuerdo a los datos obrantes en los servicios generales de este Ayuntamiento, los cuales permanecerán expuestos al público en las dependencias de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y, en su caso, formular cuantos reparos u observaciones estimen oportunas; previniendo que de no presentarse reclamaciones fundadas durante dicho plazo, se procederá a su cobro en los correspondientes períodos voluntarios.

Los recibos no satisfechos durante dicho período incurrirán automáticamente en el recargo de apremio correspondiente legalmente, sin perjuicio de los intereses de demora, costas de procedimiento y otros que fueran de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Finestrat, 1 de febrero de 2001.

El Alcalde en funciones, José Vte. Martorell Llorca.

\*03616\*

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15,1º y 17,1º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil, que acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA y la TASA POR LA INSPECCIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Y la creación de la siguiente Ordenanza: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17,1º de la Ley 39/1.988, el acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se han expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el B.O.P. durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. Como no se han presentado reclamaciones, la aprobación provisional queda elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17,3º de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, ordenándose la publicación íntegra de las modificaciones y de la Ordenanza, que figuran en el ANEXO I, a efectos de su entrada en vigor.

## ANEXO I

A) Modificación del artículo 2. 1º y 2º párrafos de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, con el incremento de los coeficientes en una décima, pasando del 0,6 al 0,7 en el I.B.I. de Urbana y del 0,4 al 0,5 en el I.B.I. de rústica.

B) De la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, se acordó la modificación del art. 2º, o sea, el incremento del índice de situación en el casco urbano de Los Palacios, del 1,2 al 1,5.

C) Respecto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se acordó el incremento del coeficiente que pasaría del 1,26 al 1,3, según desglose adjunto al presente certificado.

D) Creación del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. En todo caso se fija como cuota mínima la de 1.000 ptas..

Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2.001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil.

Formentera del Segura, 31 de enero de 2001.

El Alcalde-Presidente, Juan José Menárguez Espinosa.

\*03617\*

EDICTO

Por Aufersa S.A. se ha solicitado ampliación de Industria en Bº Palacios nº 70.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1998, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Formentera del Segura, 6 de febrero de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

\*03698\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar, rehusar.

Los correspondientes expedientes obran en la citada Unidad de Sanciones, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, la presente notificación se considerará Propuesta de Resolución según lo dispuesto en el artº 13.2 del R.D.L. 1398/93 de 4 de agosto, procediéndose a dictar las oportunas resoluciones.

De estar conforme, el importe reseñado podrá hacerse efectivo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquier Entidad Bancaria de este municipio, en estas oficinas o por giro postal dirigido al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Formentera del Segura, debiendo hacer constar el número de expediente, fecha de infracción y matrícula del vehículo, pudiéndose reducir el importe en un 20% si el pago se realiza dentro de los diez días siguientes a la referida publicación y no se halle considerada como falta muy grave.

EXPTE.	MATRICULA	DENUNCIADO	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA
02/2001	Z 0372 BG	JOSÉ TORRES CARAZO	ZARAGOZA	12.11.2000	5.000 PESETAS
03/2001	O-3539-AK	RAFAEL G. RUBIO	AVILES	21.11.2000	5.000 PESETAS
05/2001	MU-2268-V	SEBASTIAN MORENO	VALENCIA	23.11.2000	5.000 PESETAS
14/2001	A-3464-AY	M. CARMEN ROCA	ROJALES	27.11.2000	5.000 PESETAS
18/2001	C-6455-BFR	ROLAND JESUS MORALES	ORIHUELA	22.11.2000	5.000 PESETAS

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Formentera del Segura, 7 de febrero de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

\*03699\*

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 150,3º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2.001, que asciende a 275.000.000.- pesetas y que definitivamente aprobado se expone por capítulos los Estados de Ingresos y de Gastos: